

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 150-10

QUE CONOCE DEL CONFLICTO SURGIDO ENTRE LAS CONCESIONARIAS CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A., Y ASTER COMUNICACIONES, S.A., POR CONCEPTO DE LA RETRANSMISIÓN DE LA SEÑAL DE TNI, CANAL 51 A TRAVÉS DE LA RED DE CABLE DE ASTER COMUNICACIONES S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de intervención presentada por **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, (en lo adelante, "**ASTER**") por ante el **INDOTEL**, a la luz del artículo 10.9.2., del Reglamento de Servicio de Difusión por Cable, en vista del proceso de negociación con la concesionaria **TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A.**, (en lo adelante, "**TNI, CANAL 51**").

Antecedentes.-

- 1. ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, es una empresa operadora de servicios públicos de difusión por cable, concesionaria del Estado dominicano, que opera acorde con la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, y los reglamentos vigentes.
- 2. CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISION LA NUEVA ISABELA, S.A., CANAL 51**, es una empresa prestadora de servicios públicos de radiodifusión televisiva, concesionaria del Estado dominicano, para operar en el segmento de banda 692 - 698 MHz (Canal 51), según obra en los registros de este órgano regulador de las telecomunicaciones, el cual opera de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98 y los reglamentos vigentes.
- El 9 de abril de 2010, **ASTER**, mediante Acto No. 36/2010, instrumentado por la ministerial Alicia Pauloba Assad Jorge, Alguacil de Estrados del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, procedió a notificarle a **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, lo siguiente:

"1).- Que de conformidad con los registros y archivos de mi requeriente, **ASTER**, no existe contrato alguno entre ambas empresas que sirva de soporte legal al servicio de retransmisión de señales de televisión, que mi requeriente, **ASTER**, ha venido prestando a mi requerida, **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, desde hace varios años;

2).- Que en el hipotético caso de que existiere algún documento contractual suscrito entre mi requerida, **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, y alguna de las pasadas administraciones de mi requeriente, **ASTER**, por este mismo acto mi requeriente le intima a comunicarlo, mediante la remisión de una copia del mismo, al domicilio principal o de elección de mi requeriente, en el plazo de un (1) día franco contado a partir de esta notificación;

3).- Que, en todo caso, mi requeriente, **ASTER**, por medio del presente acto, invita formalmente a mi requerida, **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**,

para que juntamente con mi requeriente, **ASTER**, se avenga a negociar (a partir de la fecha de esta notificación) un contrato de retransmisión obligatoria de señales (Must Carry) para Santo Domingo, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y el Reglamento vigente para el Servicio de Difusión por Cable, con la expresa advertencia de que, una vez vencido un plazo de treinta (30) días contado a partir de esta notificación, sin que mi requerida, **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, haya acordado y suscrito con mi requeriente **ASTER**, dicho contrato, mi requeriente **ASTER** procederá a comunicar al **INDOTEL** los puntos de conflicto persistentes (ya fueren desacuerdos parciales o la total negativa de mi requerida) para que dicho organismo regulador intervenga y proceda de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias.

4).- Que con fines de iniciar (formalmente) el referido proceso de negociación, mi requeriente **ASTER** también tiene a bien notificar a **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, lo siguiente:

a).- El borrador de **ACUERDOS (DE SERVICIO DE RETRANSMISION OBLIGATORIA “MUST CARRY”, para Santo Domingo)** que se anexa al presente acto, redactado de conformidad con la Ley 153-98, y el Reglamento vigente para el Servicio de Difusión por Cable;

b).- Que mi requeriente **ASTER** le hace saber su disposición de dialogo (franco y abierto) sobre cualesquiera de los puntos de dicho borrador con los cuales, eventualmente, mi requerida **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, no esté de acuerdo;

c).- Que mi requeriente **ASTER** solicita formal y cordialmente de mi requerida **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, reportar, a la mayor brevedad posible, el o los puntos de conflicto que eventualmente puedan existir (de su parte) en relación con su respectivo borrador de Acuerdo de retransmisión de señales anexo al presente acto, ya sea en interés de que las Partes puedan procurar oportunamente el correspondiente entendimiento; o de que en caso de no resultar posible dicho entendimiento, ambas partes contribuyan de esa manera a disminuir las labores mediadoras (y dirimentes) del **INDOTEL**, al precisar los puntos específicos de conflicto; Y

d).- Que en caso de no existir discrepancia alguna sobre ningún punto concerniente al Borrador de Acuerdo que se notifica anexo al presente acto, mi requerida **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, informe a mi requeriente **ASTER**, a la mayor brevedad posible, su disponibilidad de fecha, hora y lugar, para proceder a la suscripción de dicho Acuerdo. (sic)”

4. Ulteriormente, el día 19 de mayo de 2010, **ASTER**, al no recibir respuesta de parte de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, en participar de la negociación contractual propuesta, depositó por ante el **INDOTEL** un escrito denominado “*Solicitud intervención INDOTEL, a la luz del artículo 10.9.2., del Reglamento de Servicio de Difusión por Cable (Res. 160-05), en proceso de negociación (ASTER y CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. TNI CANAL 51) agotado sin acuerdo*”, en el cual concluye de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declarar buena y válida, en cuanto a la forma, la presente instancia en solicitud de intervención del **INDOTEL**, por haber sido interpuesta de conformidad con las correspondientes previsiones legales y reglamentarias, una vez agotado el plazo reglamentario de 30 días, contado no a partir de la formal notificación de fecha 9 de Abril de 2010, descrita en el cuerpo de esta instancia.

SEGUNDO: Levantando acta del total desacuerdo existente entre **ASTER COMUNICACIONES, S. A., y CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**,

(derivado del absoluto silencio observado por está última) en torno al proceso de negociación abierto en virtud de la mencionada notificación;

TERCERO: Principalmente, **DECLARANDO** bueno y válido, en la forma y en el fondo, y conforme con la Ley 153-98, así como con el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, el borrador de Acuerdo sometido por **ASTER** a la consideración de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, copia del cual se anexa a la presente; sin perjuicio de ordenar los reajustes que estiméis necesarios; y en consecuencia, **DISPONIENDO** mediante formal Resolución, dictada dentro del correspondiente plazo reglamentario, **y con efectividad a partir de la fecha de introducción de la presente instancia**, las condiciones que habrán de regir el servicio de retransmisión de señales que **ASTER** presta a favor de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, ya sea a la luz del Borrador de Acuerdo presentado por **ASTER**, o bien sea, a la luz de lo que ese Honorable Consejo Directivo estime conforme a la regulación vigente en materia de retransmisión de señales en la República Dominicana.

CUARTO: Subsidiariamente, sin que implique perjuicio o renuncia a los pedimentos que anteceden, y sólo para el hipotético caso de que ese Honorable Consejo Directivo considere conveniente **SOBRESEER** el conocimiento de la disputa que nos ocupa para conocerlo una vez concluya el actual proceso de consulta pública concerniente a la renovación regulatoria en el ámbito de los servicios de Difusión, **DISPONIENDO**, con carácter de medida urgente y cautelar, que **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, pague mensualmente a favor de **ASTER COMUNICACIONES, S. A.**, a partir de la fecha de introducción de la presente instancia, el cargo establecido en el Reglamento vigente y su Anexo B, esto es, la suma de **TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$30,000.00)** más los impuestos que apliquen, por concepto del servicio de retransmisión de señales en la zona metropolitana de Santo Domingo, hasta tanto se decida la suerte definitiva de la nueva regulación que habrá de regir todo lo concerniente a los Servicios de Difusión por Suscripción, así como las condiciones que habrán de regir (a la luz de esa nueva regulación que se avecina) el servicio de retransmisión de señales que **ASTER** presta a favor de dicha empresa.

QUINTO: En todo caso, **DISPONIENDO** cualquier otra medida que estiméis de lugar, en especial (aunque sin limitaciones) las que se correspondan con el debido proceso de ley” (sic).

5. En virtud de lo anteriormente mencionado, el 15 de junio de 2010, el **INDOTEL**, a través de su Directora Ejecutiva, procedió a remitir a **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, copia íntegra de dicha solicitud de intervención así como sus anexos, a fin de que esta concesionaria procediera a su evaluación y depositara ante este órgano regulador, dentro del plazo de 8 días calendario, sus observaciones y comentarios al mismo;
6. Posteriormente, el 30 de julio de 2010, **ASTER** depositó en el **INDOTEL** un “Acto de Desistimiento”, mediante el cual dicha concesionaria notificaba lo siguiente:

“**ASTER COMUNICACIONES, S.A. (...)** en virtud del presente acto **DECLARA** de manera formal y solemne, su completo y total **DESESTIMIENTO** en relación con los actos que se describen a continuación: 1).- El Acto de Alguacil de fecha nueve (09) de Abril del año Dos Mil Diez (2010), No. 36/2010, instrumentado por la ministerial **ALICIA PAULOBÁ ASSAD JORGE**, Alguacil de Estrados del Tribunal Superior Administrativo (antes, Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo); en virtud del cual, **ASTER** notificó formalmente a **CIRCUITO DE TELEVISIÓN Y RADIO LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, la apertura de un proceso de negociación con fines de suscripción de un Contrato de Servicio de Retransmisión Obligatoria de señales de Televisión; 2).- La instancia elevada por **ASTER** en fecha 19 de Mayo de 2010, al Honorable Consejo Directivo de **INDOTEL**, solicitando su intervención en el antes mencionado proceso de negociación de Contrato; y 3).- Cualquier carta, acto o documento relativo a dicho proceso de negociación. Todo ello en el entendido expreso de que el presente acto de desistimiento surtirá

sus efectos únicamente a partir del momento mismo en que **CIRCUITO DE TELEVISION Y RADIO LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, suscriba el Contrato de Servicio de Retransmisión Obligatoria que se encuentra en su poder (y entregue a ASTER, un ejemplar original del mismo debidamente legalizado en sus firmas) (sic) [...]”;

7. En razón de lo anterior, mediante comunicación número 10007783, con fecha 21 de septiembre de 2010, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, actuando por mandato expreso del Consejo Directivo, comunicó a **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, lo siguiente:

“[...] En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2010, el Consejo Directivo de este órgano regulador libró acta del referido Acto de Desistimiento, y verificó que el mismo se encuentra condicionado a la suscripción, por parte de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, del Contrato de Servicio de Retransmisión Obligatoria, propuesto por **ASTER**. A los fines de pronunciarse sobre el desistimiento, es preciso acreditar ante el Consejo Directivo si la condición establecida en dicho Acto ha sido cumplida por **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**.

En ese sentido, por este medio solicitamos que sea depositada en las oficinas del **INDOTEL** una certificación del cumplimiento o no cumplimiento por parte de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, de la condición establecida en el indicado Acto de Desistimiento, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentre en condiciones de ponderar el caso que nos ocupa. [...]”.

8. Como consecuencia de lo requerido por el **INDOTEL**, mediante comunicación depositada con fecha 5 de octubre de 2010, **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, le informó a este órgano regulador lo siguiente:

“En respuesta a su comunicación arriba indicada, donde se nos requiere depositar en las oficinas de **INDOTEL**, una certificación del cumplimiento o no cumplimiento por parte de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISION LA NUEVA ISABELA (TNI CANAL 51)**, de la condición establecida en el Acto de Desistimiento, tenemos a bien CERTIFICAR dicho cumplimiento, así como suministrar la prueba fehaciente del mismo, mediante el depósito (adjunto a la presente) de una copia (en original) del **ACUERDO DE SERVICIO DE RETRANSMISION OBLIGATORIA (MUST CARRY)** suscrito en fecha 1 de agosto de 2010, entre **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, y la mencionada empresa **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISION LA NUEVA ISABELA (TNI CANAL 51)**, legalizado en cuanto a sus firmar por el **DR. EMILIO A. GARDEN LENDOR**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado de una solicitud de intervención presentada el día 19 de mayo de 2010, por **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, mediante la cual solicitó la intervención del **INDOTEL**, a fin de que éste órgano regulador disponga, a la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 10.9.2 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, las condiciones que regirán el servicio de retransmisión de señales que presta **ASTER**, a favor de la concesionaria del servicio de radiodifusión televisiva **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, por haber sido agotado sin acuerdo el proceso de negociación promovido por **ASTER**;

CONSIDERANDO: Que, por disposición expresa del artículo 78, literal “g” de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador tiene competencia de atribución para dirimir los conflictos que pudiesen surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que luego de la interposición de la solicitud de intervención elevada por **ASTER**, ante este órgano regulador, esa concesionaria del servicio de difusión por cable depositó en el **INDOTEL**, el 30 de julio de 2010, un “Acto de Desistimiento” respecto de las pretensiones que motivaron la solicitud de intervención que promovió a los fines de que el **INDOTEL** ordenara las condiciones que regirían la retransmisión obligatoria de las señales de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, a través de las redes de cable de **ASTER**;

CONSIDERANDO: Que con motivo del pedimento realizado por **ASTER**, este órgano regulador de las telecomunicaciones requirió a esa empresa depositar la constancia de que **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, había cumplido con la condición puesta a su cargo según el “Acto de Desistimiento”, la cual consistía en la suscripción del Contrato de retransmisión obligatoria propuesto por **ASTER**; esto, a los fines de que el **INDOTEL** pudiese confirmar que realmente ambas empresas habían llegado a un acuerdo amigable en relación con el diferendo del que se encuentra apoderado este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo anterior, **ASTER** depositó en el **INDOTEL** en fecha 5 de octubre de 2010, un original del documento titulado «Acuerdo de Servicio de Retransmisión Obligatoria (“Must Carry”)», suscrito entre **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, y **CIRCUITO DE TELEVISION Y RADIO LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI, CANAL 51)**, en fecha 1° de agosto de 2010, así como una declaración expresa en donde certifican que desisten de la solicitud de intervención elevada ante este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que con relación al desistimiento, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dominicano, que establece el procedimiento de derecho común instituido en nuestro país, y, por ende, aplicable supletoriamente en materia administrativa, específicamente para casos como el que nos ocupa, refiere lo siguiente:

“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma privada de las partes o de quienes las representen [...]”;

CONSIDERANDO: Que tal y como ha establecido la doctrina, “el desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate”¹;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la forma del desistimiento, la Suprema Corte de Justicia ha expresado el siguiente criterio:

“El desistimiento debe ser expreso o resultar de un acto que no deje ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso”²;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo anterior, y según lo expresado por nuestro más alto tribunal, el desistimiento formulado tiene efectos para la parte que lo proponga; que, en el caso que nos ocupa, **ASTER** ha manifestado de forma expresa su voluntad de concluir con el proceso para cuya solución

¹ Al respecto, ver Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta. Edición. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996. Páginas 855-857.

² B.J. 933.1054.

apoderó a este órgano regulador, depositando a su vez, el acuerdo que puso fin al diferendo existente entre ella y **CIRCUITO DE TELEVISION Y RADIO LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI, CANAL 51)**, con relación a la retransmisión de las señales de esta última, a través de su red de cable;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo, luego de ponderar los antecedentes del caso, los documentos que lo conforman, así como los aspectos de derecho previamente señalados, estima pertinente librar acta del desistimiento presentado por **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, de la solicitud de intervención elevada a este órgano regulador en fecha 18 de mayo, a los fines de que dispusiera a la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 10.9.2 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, las condiciones que regirán el servicio de retransmisión de señales que presta a **CIRCUITO DE TELEVISION Y RADIO LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI, CANAL 51)**, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo abierto con ocasión de la misma,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 160-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de octubre de 2005, que aprueba el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de intervención de **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, depositada en el **INDOTEL** en fecha 19 de mayo de 2010;

VISTA: La comunicación número 10007783, con fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y dirigida a **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**

VISTA: La comunicación depositada en el **INDOTEL** por **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, en fecha 5 de octubre de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA del desistimiento presentado por la concesionaria de servicio de difusión por cable **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, con relación a las solicitud de intervención interpuesta a la luz de lo establecido por el artículo 10.9.2 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en contra de la concesionaria del servicio de radiodifusión televisiva **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente administrativo abierto con ocasión de la solicitud de intervención presentada a este órgano regulador de las telecomunicaciones, por **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, en contra de **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)**, mediante instancia con fecha 19 de mayo de 2010.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las concesionarias **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, y **CIRCUITO DE RADIO Y TELEVISIÓN LA NUEVA ISABELA, S.A. (TNI CANAL 51)** mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en el portal que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por mayoría de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar el voto contrario del consejero **Leonel Melo Guerrero**, en atención a las razones de principio que motivaron en el voto disidente en contra de la obligación de retransmisión establecida por el artículo 10 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, las cuales se encuentran contenidas en la Resolución No. 160-05, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 13 de octubre de 2005. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo